

El contenido de este curso ha sido creado íntegramente por los autores y compartido bajo licencia CC BY-NC-SA 4.0

CASO PRÁCTICO N° 4

CONTRATO DE FLETAMENTO POR TIEMPO

El 13 de octubre de 2021, la entidad *Atlantic Navigation International* celebró un contrato de *Time Charter* con la naviera *Lavinia Corp.*, en virtud del cual esta última se comprometía a poner a disposición de la fletadora el buque *Vanguard* durante un periodo de cinco años. El acuerdo fue formalizado mediante la emisión de la póliza NYPE/2015.

En relación con la obligación de pago del flete, la cláusula 11 de la póliza NYPE establece que el fletador debe abonar el flete en efectivo, en la moneda especificada en la cláusula 10, y con una antelación de quince días. En caso de incumplimiento de esta obligación, se otorga al fletante el derecho a resolver el contrato y retirar el buque.

Transcurridos varios meses desde la firma del contrato, la fletadora se vio seriamente afectada por la difícil situación económica que atravesaba el sector del transporte marítimo, lo que le impidió operar el buque de manera rentable. Ante esta situación, *Atlantic Navigation International* solicitó a *Lavinia Corp.* una reducción del flete inicialmente pactado. En respuesta a esta solicitud, en julio de 2022, la naviera aceptó conceder un descuento por un año; modificación que fue debidamente incorporada al contrato. A pesar de este ajuste, la fletadora continuó solicitando rebajas adicionales del flete.

En agosto de 2023, ante la falta de pago por parte de la fletadora, *Lavinia Corp.* decidió retirar el buque y dar por resuelto el contrato de fletamento, reclamando el abono del flete restante correspondiente al período originalmente pactado. Según *Lavinia Corp.*, la cláusula 11 del contrato le confería el derecho a resolver el contrato y retirar el buque, al considerar que la obligación de pago del flete constituía una *condition* (condición esencial), la cual había sido incumplida de forma clara por la fletadora.

Por su parte, *Atlantic Navigation International* sostuvo que el derecho de los armadores a retirar el buque no operaba de manera automática, ya que el apartado b) de la cláusula 11 preveía un plazo de gracia para el fletador. En virtud de esta disposición, en caso de impago en la fecha acordada, el fletante debía dirigir preaviso por escrito al fletador, otorgándole un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago. Según *Atlantic Navigation International*, los armadores se hallaban obligados a notificar formalmente la resolución del contrato con una antelación mínima de tres (3) días antes de proceder a la retirada del buque, requisito que no se cumplió en este caso.

De acuerdo con los antecedentes descritos responda razonadamente a las siguientes cuestiones:

1.- De conformidad con la redacción de la cláusula 11 pronúnciese acerca de si el incumplimiento del pago del flete en la fecha y términos descritos en la referida cláusula lleva aparejado el derecho de resolución de manera automática o si, por el contrario, el derecho de resolución resulta limitado por la exigencia de preaviso a la que se refiere el apartado b) de la cláusula 11 NYPE.

2.- El documento elaborado por FONABSA, *Time Charter Interpretation Code* (2000) (TCIC), destina su apartado segundo a las controversias surgidas en el ámbito de un contrato de *Time Charter* en relación con el impago del flete y las consecuencias que tal incumplimiento pueda llevar aparejada (*Withdrawal for late/non payment of hire*). En relación con el referido documento analice las siguientes cuestiones:

a) ¿Cómo habría de interpretarse la cláusula 11 NYPE a la luz de lo dispuesto en el apartado segundo del mencionado documento? ¿Aprecia alguna contradicción entre la redacción de la referida cláusula y la interpretación sugerida en el mencionado apartado segundo del TCIC?

b) Indique cuál es el valor jurídico del referido *Código* y, en este sentido, analice si la interpretación allí sugerida podría prevalecer respecto de cualquier cláusula incluida en una póliza de *Time Charter* que contradiga la referida interpretación.

3. En el supuesto de que, a pesar de que *Atlantic Navigation International* hubiera realizado el pago puntual del flete conforme a los términos previstos en la cláusula 11, pero por un importe inferior al acordado contractualmente ¿Cuáles hubieran sido las consecuencias conforme a los establecido en la referida cláusula 11 NYPE? Analice esta misma situación a la luz de lo establecido en el apartado segundo del TCIC.

4. En el supuesto de que al vencimiento del plazo para efectuar el pago el buque se hallara realizando un viaje con mercancías a bordo pertenecientes a terceros, y el fletante tuviera derecho a la retirada del buque, analice en qué momento sería procedente dicha retirada.